

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. Adhiérase a la Ley Nacional n° 27.324 - Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos-.

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, que tendrá a su cargo seleccionar los pueblos rurales turísticos de acuerdo a las disposiciones de la ley a la cual se adhiere por el artículo 1°. Asimismo, será la encargada de presentar anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la nómina respectiva.

Artículo 3°. Incorpórese el artículo 5 bis a la ley 14209, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5 bis. La autoridad de aplicación promoverá el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, gestionando el acceso a los siguientes beneficios:

a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;

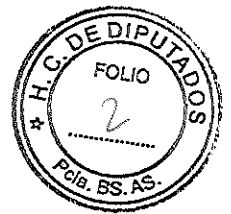
b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento para emprendimientos turístico-productivos;

c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local en consideración de las medidas de protección del patrimonio natural existente;

d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



e) *Participación en los programas de promoción y capacitación turística;*

f) *Implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad del pueblo, previendo la planificación y el ordenamiento territorial"*

Artículo 4°. Invítese a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.


Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Laura Richini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio



VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Hacia fines del año 2016, el Congreso Nacional sancionó la ley 27.324, que tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales.

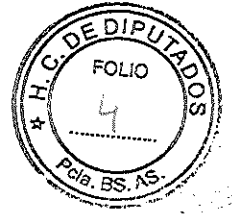
A esos fines, su artículo 2 define que se entiende por "pueblo rural", que lo serán a los fines de la ley "las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos".

El régimen nacional, deja a las provincias seleccionar los pueblos, en base a la anterior definición, y siempre que cumplan con las siguientes características –conf. artículo 3º-:

a) *Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural en el marco del artículo 2º y que dicha definición sea avalada por las autoridades provinciales;*

b) *Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico que sirva para complementar rentas y diversificar la base económica del mismo, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local y cuyas actividades se desarrollen en un marco de planificación integral de todas las actividades económicas locales.*

La autoridad de aplicación de la ley, siempre en jurisdicción nacional, por su parte, tiene a su cargo la identificación de beneficios, mientras que a la par se establece un mecanismo participativo y amplio para presentar ante el Consejo Federal de Turismo, en forma anual, la nómina de pueblos que, dentro de casa



provincia, cumplan con los requisitos enumerados en el referenciado artículo 3°.

La presente iniciativa tiene dos propósitos.

En primer lugar, adherir a esa norma nacional -compartiendo inquietudes similares, por ejemplo del ex diputado Oscar Alberto Sánchez-, para posibilitar el acceso de pueblos bonaerenses al sistema de promoción nacional.

Luego, hacer propio el régimen en nuestra jurisdicción, tomando como punto de partida una ampliación de las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación de la ley 14.029, en conjunción con la ley 27.324, en punto a la definición de pueblo rural a estos fines, a la necesidad que las propias comunidades se autodefinan de esa forma, y teniendo por norte el esquema de participación amplia que fija el artículo 5 de la ley a cual se propone adherir.

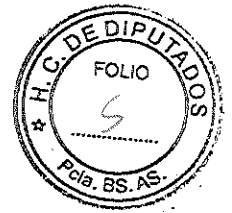
Buscamos con ello, impulsar el desarrollo turístico sustentable en nuestros pueblos rurales, siempre en acuerdo con la comunidad, la cual debe fijar el marco de sus propias estrategias y procesos.

En ese contexto, entendemos también que la presente podría ser útil para el fomento de actividades que diversifiquen la base económica de cada localidad, con posterioridad y en relación al presente estado de situación general producto de la evolución de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Para ello, a través de la modificación a la ley 14.029, pretendemos posibilitar la inclusión de los mismos en catálogos, directorios, guías, publicidades, y páginas web; facilitar la participación de los habitantes de estos pueblos en programas de capacitación, y la implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad de cada localidad, previendo la planificación y el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ordenamiento territorial en el marco de aquel desarrollo sustentable al que hicimos alusión.

Estas medidas, son acordes no solo con la ley 14.029 – ver inciso 13 del artículo 5 por ejemplo, donde se promueve una conciencia turística en las comunidades locales-, sino con distintos programas oficiales como por ejemplo el de “Pueblos Turísticos”.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.



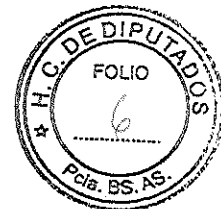
María Lúcia Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. BS. AS.



Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio




VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGIGLIO, PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.